

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo los informes allegados por el INPEC donde consta que los días **26 de enero de 2022 a las 11:45 horas<sup>1</sup>** y el **3 de febrero de 2022 a las 1:00 horas<sup>2</sup>** el sentenciado OSCAR AURELIO RUEDA LARA fue capturado por fuera de su domicilio por parte de agentes de la policía nacional, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado OSCAR AURELIO RUEDA LARA para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la Defensoría del Pueblo Regional Santander a efectos que designe un defensor público para el sentenciado que lo asista dentro de las presentes diligencias, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria y se comunicarán los datos de ubicación del condenado que obran en el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Folio 38 al 40.

<sup>2</sup> Folio 41 al 43.